

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real - Prenda -
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hernando de Jesús Londoño Martínez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00557-00
Auto	Interlocutorio Nro. 1868
Asunto	Termina proceso

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por el endosatario en procuración, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso instaurado por **Bancolombia S.A** en contra de **Hernando de Jesús Londoño Martínez** por pago total de la obligación, contenida en el pagaré, aportado como base de recaudo.

Segundo: Levantar medida de embargo y secuestro del bien mueble dado en prenda con palca JBQ 373, de propiedad de Hernando de Jesús Londoño Martínez, identificado con la C.C 98.456.773.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado Antioquia, para proceder de conformidad.

Tercero: En cuanto al pagaré aportado con la demanda, si bien era postura reiterada de este Despacho la entrega del título valor, (pagaré, letra de cambio, factura), previo a decretar la terminación del proceso; encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad de variar dicha posición, ello atendiendo a los principios de economía y celeridad en la actuación procesal; por lo anterior se ordena a la parte demandante realizar la entrega del título valor relacionado a la demandada, dando cuenta del cumplimiento de esta orden al despacho.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 129 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600e75335de132321e508dff9b1d565c4d9c90614bfb3ce7aa6cff0f69cb555**

Documento generado en 04/08/2022 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>